

DIARIO BALEAR

DEL SABADO 5 DE AGOSTO DE 1826.

Ntra. Sra. de las Nieves.

Sale el sol á las 5 y 1 minuto y se pone á las 6 y 59 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ALEMANIA.

Augsburgo 24 de mayo.

Nota que el conde de Mier ha pasado al baron de Verstolk de Solen, encargado interinamente de la direccion de los Negocios extranjeros.

El infrascrito Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. I. y R. Apostólica cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos, cree de su obligacion transmitir á su corte la nota que S. E. Mr. de Coningk tuvo á bien dirigirle el 20 de julio de 1825 en contestacion á las reiteradas representaciones que de parte del Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia se hicieron al Gobierno de los Países-Bajos, á fin de que se revocasen las medidas prohibitivas, que contra el tratado de Paris de 30 de mayo de 1814 y acuerdo de Viena, continúan poniendo trabas á la navegacion del Rhin. Igualmente ha dado conocimiento á su corte de las contestaciones dadas el 30 de julio al conde de Schladen, Enviado del Rey de Prusia; al conde de Gourieff, Encargado de Negocios de Rusia, y á sir Carlos Bagot, Embajador de Inglaterra, igualmente que del oficio subsecuente de este Embajador fecho en la Haya en 1.º de noviem-

bre de 1815: sobre todo lo cual el infrascrito acaba de recibir orden de dirigir al Ministro de los Países-Bajos la siguiente réplica:

Por el tratado de Paris de 30 de mayo de 1814 establecieron los Aliados, juntamente con la Francia, que la Holanda, constituida bajo la soberanía de la casa de Orange, recibiría un aumento de territorio, y que la navegacion del Rhin fuese libre desde el punto en que principia á ser navegable hasta el mar, y recíprocamente; de tal modo que á nadie se le impidiese." Esta última disposicion se confirmó tambien en el art. 3.º separado y secreto, el cual dice que "la libertad de la navegacion por el Escalda será restablecida sobre el mismo principio que regula la del Rhin en el art. 5.º del presente tratado." Y al mismo tiempo que las Potencias aliadas se reservaron especificar en el futuro congreso los países que se habian de reunir para siempre á la Holanda, declararon que "se trataria en el congreso venidero de los principios sobre que se podrian arreglar los derechos que habian de imponer los Estados ribereños de un modo el mas igual y conveniente al comercio de todas las naciones."

Tal era desde 1814 el comprometimiento testualmente aceptado por el reino de los Países-Bajos, y sin embargo el congreso de Vérona fue informado en 1822 de que dicho Gobierno habia cargado de prohibiciones y de exacciones de derechos el tránsito de varios artículos de comercio, y que continuaba teniendo cerrada la embocadura del Rhin contra el comercio de todo el mundo. Las Potencias que firmaron los tratados de 1814 y 1815 creyeron de su deber dirigir sus representaciones al Ministerio de los Países-Bajos para que hiciese justicia á tan razonable reclamacion; mas no habiendo este Gobierno dado

3

explicaciones satisfactorias, los Ministros de las cortes aliadas reprodujeron otras nuevas instancias. El infrascrito cumplió por su parte con una nota pasada el 25 de marzo de 1825, á la cual Mr. de Coningk dió una contestacion adicional, cuyo contenido es el objeto de la presente réplica.

Las observaciones que los Ministros del Rey han creido deber oponer á la demanda de la ejecucion de los tratados se reducen á tres objeciones. La primera dice que la tardanza en cumplir con las estipulaciones acordadas para la libre navegacion del Rhin, no puede de ningun modo atribuirse al Gobierno de los Paises-Bajos; que no habiendo tenido ningun resultado las varias negociaciones abiertas en Maguncia y Colonia han creido los Ministros de los Paises-Bajos, apoyados en los artículos 108 y 106 del acuerdo de Viena, deber sostener que el objeto de las disposiciones prohibitivas que dañan al tránsito del Rhin, cuya revocacion inmediata piden las cuatro Cortes, está ligada necesariamente á la ejecucion de obligaciones contratadas por otras Potencias, y depende de un reglamento ulterior que han de hacer los Estados ribereños interesados en ello.

Semejante raciocinio no conduciria á otra cosa que á trasformar una obligacion absoluta y positiva, cual es la contenida en el artículo 5º del tratado de Paris, que forma una de las bases primordiales de la erccion del reino de los Paises-Bajos, en una promesa condicional y facultativa.

La segunda observacion por la que el Gobierno de los Paises Bajos trata de justificar las trabas que pone á la navegacion del Rhin es: que las disposiciones relativas al tránsito por los Paises-Bajos, constituyen una parte de la legislacion general del reino, y tienen un origen que alcanza hasta 1725; pues

habiendo sus habitantes, dice Mr. de Coningk, reconquistado su independencia, restablecieron inmediatamente los mismos derechos que en 1725.

La primera parte de esta observacion es justa; pero la *union* de las provincias en quienes residia la soberanía cesó 70 años despues: esta pasó sucesivamente á la república Bátava, al Rey de Holanda, al Imperio frances, y por renuncia de este á las cuatro Cortes aliadas, que la cedieron á la casa de Orange, bajo las condiciones estipuladas en el acta de reunion. Desde este dia fue tan ilegal el restablecimiento prohibitivo en el Rhin, decretado por el manifiesto de 1725, como lo hubiera sido el cerrar el Escalda.

Por la tercera objecion se ve que el Gobierno de los Países-Bajos insiste en sostener: 1.º Que el congreso de Viena en el art. 1.º del acta especial, aunque declare que la navegación del Rhin será enteramente libre *hasta el mar*, no quiere dar á entender por estas últimas palabras que esto debe ser *hasta dentro del mar*; pues de lo contrario, dice el Ministro, no se habria servido el congreso de la espresion, *ya sea subiendo, ya bajando*.

2.º Que el congreso no habria podido estender la libertad de la navegacion del Rhin hasta dentro del mar; porque esta franquicia, si comprendiese la embocadura del Rhin, envolveria un ataque á la soberanía que tiene el Rey sobre el mar territorial.

Despues de haber entrado en una discusion gramatical sobre el sentido que atribuye la corte de los Países-Bajos á esta objecion última, examina el Ministro hasta qué punto autorizan á las Cortes aliadas las esplicaciones últimas de Bruselas, para lisonjearse de ver al Gobierno de los Países Bajos que va franca y lealmente á ejecutar los cargos que le imponen su participacion y acusacion en los tratados; y concluye asi:

5

La corte de Viena no puede dejar de valerse del testimonio de la seguridad que S. M. el Rey de los Países-Bajos da de hallarse pronto á mandar cesar toda prohibicion de navegar por el Rhin. Sin embargo S. M. I. y R. A. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos ni la facultad de suspender (como lo indican los párrafos interlineados de la contestacion) el empeño principal que contrajo directamente en el mismo momento de la trasmision del pais, y que en su mano está el ejecutarlo, ni la facultad de hacer que dependa esta ejecucion del cumplimiento, ya de otros artículos distintos y accesorios, hechos con relacion á otros puntos de la navegacion del Rhin, ya en fin del empeño en hacer de comun acuerdo las disposiciones reglamentarias del acta de la misma navegacion. S. M. I. y R. A. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos la facultad de mudar las obligaciones positivas y precisas en arreglos condicionales y eventuales, en términos que de él pendiese en último resultado el dejarlas perpetuamente en un estado de inobservancia.

S. M. I. no podrá reconocer en el Gobierno de los Países-Bajos la facultad de subordinar por su parte la ejecucion del art. 5º del tratado de Paris á la conclusion de un acuerdo comun, relativo á los artículos 108 y 109 de lo estipulado en el Congreso, asi como los 19 y 31 relativos á las disposiciones especiales que conciernen á la navegacion del Rhin. Pero luego que el Gobierno de los Países-Bajos haya llenado sus obligaciones, firme ademas por este mismo cumplimiento, podrá á su vez hacer que sean oidas sus reclamaciones sobre las trabas que por otra parte puedan ecsistir en detrimento del comercio de las naciones; y en este caso no dudamos que hallará cerca de las Potencias garantes de los tratados de Paris y

de Viena, toda benevolencia en apoyo de sus justas demandas y en favor de la libre navegacion del Rhin, asi como el antiguo Gobierno de las Provincias Unidas halló igual apoyo y buenos oficios en el sosten del cerramiento del Escalda, á consecuencia de lo estipulado en Munster.

La corte de Lóndres acaba de manifestar lo mismo, y espresar iguales quejas en su oficio de 1.º de noviembre de 1825. La de Viena no podrá menos de abundar en las mismas observaciones, llenas de equidad y de miramientos manifestados por sir Carlos Bagot, á los que la Corte Imperial no duda en dar una completa adhesion. Con este comun convencimiento, el infrascrito ha recibido orden de unirse á las conclusiones del Embajador británico, y de invitar al Ministro de los Paises Bajos á que se allane con franqueza á ejecutar la parte del tratado que concierne á su Gobierno. Tengo el honor &c.—Hamburgo
19 de mayo. (G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 14 de julio.

SS. MM. continuaban el dia 12 en Cuenca sin novedad en su importante salud.

Mondragon (en Guipúzcoa) 2 de julio.

En la jurisdiccion de esta villa, y á distancia de media legua de la poblacion, se encuentra la aldea de Guesalivar ó Santa Agueda, conocida y frecuentada desde tiempo inmemorial por los muchos enfermos que vienen á bañarse y beber del agua hidro-sulfurosa que nace delante de su parroquia. Estos se acomodaban en los caseríos; empero la fama de las admirables curaciones obtenidas con su uso ha aumentado la concurrencia, de tal suerte que no era posible alojar tanta gente: y en vista de esto se proyectó construir una casa de baños con su fonda ú hospederia contigua á ella.

Despues de analizadas las aguas, se resolvió principiar sus obras en el año pasado, y hoy dia está concluida la casa de baños, en la que hay 12 bañeras de agua sulfurosa y 2 de dulce, todas de mármol, baños de vapor idénticos á los del famoso establecimiento de los Sres. Tryaire y Jurine en el Tívoli de Paris, y baños de chorro verticales y horizontales. A corta distancia de esta casa hay una fuente muy cargada de sub-proto-carbonato de hierro, disuelto por un exceso de ácido carbónico, con una ligerísima cantidad de sulfato de cal y carbonato de magnesia. En el mismo establecimiento ecsiste un depósito de agua salina de Cestona, conservada en frascos de cristal, que como carece de principios volátiles, no pierde nada en el transporte. El manantial sulfuroso nace al pie de un cerro calizo: da 56 cuartillos por minuto en todo tiempo de un agua cristalina y untuosa al tacto, que huele fuertemente á huevos podridos. Su sabor es dulce al principio, y un poco salino al fin: su temperatura la de 14° del termómetro centígrado: su peso específico, comparado con el agua destilada a igual temperatura y presión, 1.0005. Deja en su curso un sedimento blanquecino, y forma donde se detiene una mucosidad superficial.

La constante experiencia de muchos años, que es guia mas segura que la analisis química, ha enseñado lo ventajosas que son estas aguas en las herpes, sarna, sarpullidos y otras erupciones cutáneas inveteradas, destruyendo igualmente los accidentes dependientes de la desaparicion de estos escantemas. Rara vez dejan de ser útiles en los reumatismos crónicos, y los dolores que quedan en las articulaciones á consecuencia de los agudos; aprovechando infinito en las parálisis locales, y las que resultan de ligeros ataques de

8
apoplejía. Muchos catarros crónicos con sequedad de la piel y poca fiebre se han curado con estas aguas: han sido eficaces en varios sujetos que padecían síntomas de irritación del canal digestivo y vísceras abdominales, como también en algunas úlceras callosas, fistulosas é inveteradas, y en muchas dolencias dependientes más bien del abuso del mercurio, que de irritación sífilítica. Se espera con fundamento que el vapor de esta agua, aplicado mediante los nuevos é ingeniosos aparatos, producirá revulsiones poderosas en varios males, obteniéndose curaciones inesperadas.

El agua ferruginosa de la fuente inmediata se ha empleado con feliz écsito en los casos que está indicada; y su uso, asociado al de la sulfurosa y salina con el discernimiento oportuno, procurará resultados curativos interesantes.

Se encarga á los enfermos que traten de recurrir á ellas, procuren traer una historia sucinta de su dolencia del facultativo que se las ordene, para conocimiento ecsacto del médico de la villa y director del establecimiento, con quien podrán consultar cualquier duda antes de determinarse á venir.

El resultado del análisis se publicará despues de bien rectificado. (G. de M.)

Palma 4 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5:
Principal, Sta. Margarita, Sitjar, Hornabeque, S. Antonio, Moranta, Sta. Catalina y tesorería 9.º de línea, las demas guardias, rondas, contrarondas y visita de hospital y provision Milicia Provincial. = Socies.
Comandante del Lazareto del Mar. = Sr. D. Pedro Zaforteza.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.